



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

### **Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** S/ EXP-S05:0022664/2016 RESARCIMIENTO A PRODUCTORES TABACALEROS DE LA PROVINCIA DE JUJUY AFECTADOS POR GRANIZO Y GRANIZO ASOCIADO A VIENTO

---

VISTO el Expediente N° S05:0022664/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA por el cual el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: “PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS Y OTROS”, Subcomponente: “Resarcimiento a productores tabacaleros de la Provincia de Jujuy afectados por granizo y granizo asociado a viento”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 68 de fecha 22 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de JUJUY, la Ley N° 19.800 sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de JUJUY se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 27, inciso a) y 29, incisos b), c) y f) de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 27, inciso a) de la Ley N° 19.800 dispone que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras.

Que el Artículo 29, inciso b) de la precitada Ley N° 19.800 dispone que se deberá “Colaborar en el mejoramiento de técnicas de producción, a través de organismos de investigación nacional y provinciales”, el inciso c) dispone que se deberá “Apoyar la formación de existencias adecuadas de tabaco que permitan asegurar un abastecimiento estable a la industria y a la exportación” y el inciso f) dispone que se deberá “Promover la conversión, complementación y diversificación agraria en las zonas tabacaleras”.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Resarcimiento a productores tabacaleros de la Provincia de Jujuy afectados por granizo y granizo asociado a viento”, integrante del Componente: “PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS Y OTROS”, se atenuarán los perjuicios ocasionados a los productores tabacaleros, por los impactos ocasionados por las condiciones climáticas significativamente adversas que debieron enfrentar en la campaña 2015-2016, procurando estimular la continuidad de la

producción.

Que luego de verificada la información de la ejecución, el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA recomienda aprobar la ejecución del Subcomponente, así como el monto resultante de la misma, a fin de recomponer los perjuicios ocasionados por tales eventos.

Que la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprueba la modalidad de presentación de los denominados PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES ante el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la citada Ley N° 19.800 sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS Y OTROS”, Subcomponente: “Resarcimiento a productores tabacaleros de la Provincia de Jujuy afectados por granizo y granizo asociado a viento”, por un monto total de hasta PESOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE CON CUATRO CENTAVOS (\$ 23.671.915,04).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será destinada a la Actividad “Resarcimiento por Siniestralidad”, por un monto total de hasta PESOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$21.870.135,94), a la Actividad “Costo de Medición, Evaluación y Liquidación”, por un monto total de hasta PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS (\$1.801.779,10).

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable será el Gobierno de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 4°.- El organismo ejecutor será la Cámara del Tabaco de Jujuy.

ARTÍCULO 5°.- El monto de hasta PESOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE CON CUATRO CENTAVOS (\$ 23.671.915,04) aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO-5200/363-L.25465-FET-Rec.F.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 3-200-0008003407-2 del BANCO MACRO S.A.- Casa Central de la Tesorería de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 6°.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente será transferido a la Cuenta Corriente N° 3-200-0000115120-9 del BANCO MACRO S.A., Sucursal San Salvador de Jujuy de la Provincia de JUJUY, cuyo titular es CAMARA DEL TABACO DE JUJUY – GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.

ARTÍCULO 7°.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 8°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 9°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles de ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a fin de su uso en la ejecución de otros proyectos.

ARTÍCULO 10.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier Componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 11.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 12.-Regístrese, comuníquese y archívese.